



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, adoptado el 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

[BOLETÍN Nº 16.690-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 12 de marzo de 2024.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Lograr una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual que administra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, facilitando el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad intelectual, a través del establecimiento de la clasificación internacional de patentes.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

- Honorable Senador señor Rojo Edwards.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Subsecretaria (s) y Directora General de Asuntos Económicos Multilaterales, señora Marcela Otero, el Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual, señor Felipe Ferreira, y el asesor del Gabinete, señor Diego Pérez.

- Otros:

- De la Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Vanessa Layana.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores, señora Lorena Escalona y señores Carlos Fernández y Guillermo Miranda.

- De la oficina del Senador señor Jaime Quintana, el asesor, señor Álvaro Pavez.

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Durana, los asesores señora Pamela Cousins y señor César Quiroga.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, los asesores señora Rose Rojas y señor Diego González.

- De la oficina del Senador señor Francisco Chahuán, el asesor, señor Cristián Carvajal.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 003-372](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

Expone el Mensaje que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el organismo mundial dedicado a la generación de

servicios y políticas, y al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual. Añade que es un organismo de las Naciones Unidas que cuenta con 193 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile.

Actualmente, señala, esta organización administra 26 tratados internacionales (incluyendo el que crea la OMPI), de los cuales 15 se refieren a temas relacionados con la protección de propiedad intelectual; 6 corresponden a cuestiones relacionadas con el registro de los derechos de propiedad intelectual, y 4 corresponden a los denominados “tratados de clasificación de los derechos de propiedad intelectual”. Añade que Chile es parte de 11 de esos 26 tratados internacionales, estando todavía muy rezagado respecto de los demás países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Precisa, asimismo, que el Arreglo de Estrasburgo corresponde a un Tratado de Clasificación, el cual establece, específicamente, la clasificación internacional de patentes.

En cuanto a los tratados de clasificación, explica que, con el fin de facilitar los procedimientos de solicitud de derechos de PI en el mundo, la comunidad internacional ha tendido a la estandarización de dichos procedimientos, de manera que sus usuarias y usuarios no se enfrenten a diferentes requisitos y estándares en cada país en el que quieran proteger sus creaciones, invenciones y emprendimientos.

Ejemplo de esta estandarización son las denominadas “clasificaciones”, que constituyen una herramienta esencial para la correcta administración de un sistema de propiedad intelectual, ya que simplifican sustancialmente los trámites de solicitud de derechos y facilitan la labor de las oficinas de propiedad intelectual en el mundo, evitando un trabajo sustancial de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional.

Sostiene que las clasificaciones, a su vez, permiten la investigación a partir de información relevante referida a derechos de propiedad industrial, la cual es especialmente útil para la comunidad empresarial. Como consecuencia de ello, añade, las clasificaciones se han convertido en una herramienta de búsqueda indispensable para la obtención de información de valor comercial y tecnológico de los derechos otorgados.

A raíz de lo anterior, indica que los tratados de clasificación —y su adhesión por parte de los diferentes países—, proporcionan un medio sumamente útil y eficaz de cooperación, ya que, según se mencionó, permiten la búsqueda de información y facilitan, además, la solicitud de protección en otros países. Esta ventaja es particularmente importante en la actualidad, donde existen bases de datos de las distintas categorías de derechos de propiedad industrial. El hecho de que exista una clasificación uniforme facilita la integración y comparación de información entre las distintas bases de datos.

Asimismo, sostiene que, mediante los Tratados de Clasificación, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual que administra la OMPI, facilitando el intercambio de información y la protección de dichos derechos en múltiples países.

En definitiva, precisa, la adhesión a este tipo de tratados permite que nuestro sistema de propiedad intelectual continúe modernizándose, promoviendo así la competitividad de nuestra matriz productiva e incentivando la innovación y el emprendimiento. Lo anterior permite consolidar la inserción de Chile en el escenario global en dichas materias, y fortalece nuestro interés por constituirnos en un polo de innovación en la región latinoamericana, atrayendo a quienes inventan, crean e invierten en nuevos desarrollos.

Posteriormente, el Ejecutivo señala que este Acuerdo establece la clasificación internacional de patentes (conocida por sus siglas de “CIP” o “IPC”, en español e inglés, respectivamente).

Asimismo, indica que fue adoptado el 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, y cuenta con 65 Estados miembros, sin perjuicio de que su utilización se extiende a más de 100 oficinas de patentes del mundo, entre las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

De esta manera, expresa, si bien Chile no es parte del Arreglo, el INAPI aplica la clasificación en él contenida y nuestro ordenamiento jurídico hace expresa referencia a él en el artículo 2° del reglamento de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, establecido en el Decreto Supremo N° 82 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 29 de octubre de 2021. Lo anterior se debe a que dicha clasificación es el estándar mundial en la materia, por lo que el sistema de solicitudes de patentes está construido sobre ella.

Sin embargo, al no estar Chile adherido al Arreglo, afirma, nuestro país se encuentra impedido de participar con voz y voto en los diversos órganos de la Unión del Arreglo (conformada por el conjunto de Estados miembros) como son el Comité de Expertos, grupo encargado de revisar y aprobar periódicamente las modificaciones a las distintas ediciones de la clasificación; y la Asamblea.

Agrega que, dado que el INAPI ya utiliza la referida clasificación, el poder participar e incidir en la discusión y toma de decisiones de estos órganos es de suma relevancia para nuestro país.

De esta manera, con la adhesión de Chile al mencionado Arreglo, se pretende oficializar la utilización del sistema de clasificación, otorgando certeza jurídica de su permanencia en el tiempo, tanto para los usuarios chilenos como extranjeros, y ser parte así del sistema internacional de manera clara y correcta, lo que facilitará el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad industrial en múltiples países.

Luego, el Ejecutivo indica que los objetivos específicos del Arreglo son:

(a) ordenar metódicamente los documentos de patentes con el fin de facilitar el acceso a la información tecnológica y jurídica contenida en ellos;

(b) constituirse en un medio de difusión selectiva de información a todos los usuarios de la información en materia de patentes;

(c) convertirse en un medio de búsqueda del estado de la técnica en sectores tecnológicos determinados; y

(d) constituirse en un medio para la preparación de estadísticas de propiedad industrial que, a su vez, permitan analizar la evolución del desarrollo tecnológico en diversos sectores.

Cabe señalar, prosigue, que la clasificación no tiene ninguna incidencia en cuanto al alcance de la protección de patentes, materia que queda entregada a la legislación sustantiva.

Luego, señala que el Arreglo está constituido por 17 artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo 1 señala que los Estados miembros del Arreglo constituyen una “Unión particular”, en referencia a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio de París de 1883, que permite a los Estados establecer uniones particulares distintas de la Unión que establece el propio Convenio de París, del cual Chile es parte. Asimismo, establece que los Estados miembros de esta Unión adoptarán una clasificación común, denominada “Clasificación Internacional de Patentes” para las patentes de invención, los certificados de inventor, los modelos de utilidad y los certificados de utilidad.

El artículo 2 contiene la definición de la clasificación, especificando los elementos que la componen, y los elementos que han sido actualizados en las nuevas ediciones de la clasificación.

Por su parte, el artículo 3 se refiere a los idiomas de la clasificación.

El artículo 4 destaca el carácter meramente administrativo de la clasificación de patentes, disponiendo además que las administraciones encargadas de la concesión de patentes deben hacer figurar los símbolos de clasificación que correspondan a la invención en las patentes y certificados de utilidad que concedan, así como en las solicitudes de tales títulos que ellas publiquen o pongan únicamente a disposición del público para inspección, así como también en las comunicaciones por las cuales las gacetas oficiales den a conocer la publicación o la puesta a disposición del público.

A su vez, el artículo 5 establece un Comité de Expertos que se encuentra integrado por representantes de los Estados miembros de la Unión particular. Añade que este Comité está facultado para, entre otros aspectos,

modificar la clasificación, para lo cual los países pertenecientes a la Unión particular podrán presentar propuestas de modificaciones o complementos a la clasificación. Cada Estado miembro del Comité de Expertos tendrá derecho a un voto y sus acuerdos se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los países representados y votantes.

El artículo 6 regula la notificación, entrada en vigor y publicación de las modificaciones y de las demás decisiones.

Por su parte, el artículo 7 constituye la Asamblea de la Unión particular, en la cual cada Estado miembro es representado por un delegado. Dicha Asamblea tendrá, entre otras funciones, la de tratar las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y la aplicación del Arreglo; examinar y aprobar los informes y las actividades del Director General de la OMPI, fijar el programa y adoptar el presupuesto trienal de la Unión particular y aprobar sus balances y cuentas; o crear comités y grupos de trabajo.

Los artículos 8 y 9 disponen normas sobre la oficina internacional y finanzas, respectivamente.

Los artículos 10 y 11 establecen los medios para revisar el Acuerdo, el cual podrá ser modificado por la Asamblea o mediante una conferencia entre los delegados de los países de la Unión particular dependiendo de la materia que se trate.

El artículo 12 establece las modalidades o mecanismos por medio de los cuales los países pueden ser parte de este tratado internacional. Así, todo país parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial puede llegar a ser parte del Arreglo mediante su firma seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o por el depósito de un instrumento de adhesión, los que se depositarán en poder del Director General. La adhesión surtirá efecto tres meses después de la fecha en que haya sido notificada al Director General.

Por último, los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 tratan sobre la entrada en vigor; duración; denuncia; firma, idiomas, notificaciones, y funciones del depositario, y disposiciones transitorias, respectivamente.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Qué son los tratados de clasificación.
- Importancia de la ratificación del Acuerdo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, la **Subsecretaria (s) y Directora General de Asuntos Económicos Multilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señora Marcela Otero²**, comentó que hará una presentación que contiene: el contexto y relevancia de los Acuerdos, una breve descripción de los mismos, y algunas consideraciones finales.

En relación al contexto y relevancia de los Acuerdos, señaló que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas, así como de cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual. Añadió que administra 26 tratados internacionales, de los cuales cuatro corresponden a la clasificación de derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, dibujos y modelos industriales).

Además, expresó que los tratados de clasificación facilitan y estandarizan los procedimientos de solicitud de protección de derechos de propiedad industrial, logrando la simplificación de trámites en beneficio de las personas usuarias que quieran proteger sus invenciones y creaciones. Añadió que estos tratados permiten una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual administrado por la OMPI.

En cuanto al Arreglo de Estrasburgo, expuso que establece la Clasificación Internacional de Patentes, que divide la tecnología en ocho secciones que contienen aproximadamente 70.000 subdivisiones. Consideró que esta clasificación es indispensable para recuperar los documentos de patente durante la búsqueda en el "estado de la técnica".

Posteriormente, expresó que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) ya utiliza estos criterios debido a su reconocimiento internacional. Además, afirmó, la utilización de estos criterios estandariza el proceso de registro de los derechos de propiedad industrial en el país, haciéndolo más transparente y accesible, por lo tanto, más atractivo para empresas que consideran la propiedad intelectual como parte importante de su negocio.

Por último, aseguró que la aprobación de este Acuerdo permitirá que Chile participe en las instancias de gobernanza y revisión de estos Acuerdos en la OMPI, pues podrá integrar la asamblea, con derecho a voto, y participar en

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [9 de julio de 2024](#).

² [Presentación de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, 9 de julio de 2024](#).

los comités de expertos de cada tratado. Añadió que estos Acuerdos no irrogan gasto fiscal alguno.

El **Honorable Senador señor Chahuán** remarcó la importancia de estos proyectos de acuerdo y reafirmó que el INAPI ya está utilizando estos Arreglos, por lo que, con esta aprobación, se estaría oficializando su uso.

Además, recordó que Chile ha sido puesto en tela de juicio en materia de propiedad intelectual por parte de Estados Unidos y que la aprobación de estos Acuerdos les da base jurídica a las resoluciones del INAPI.

A su turno, el **Honorable Senador señor Edwards** consultó si firmar estos acuerdos le conviene al país, en el sentido de que se respetarán más patentes chilenas.

Por otro lado, preguntó si los fármacos estarían incorporados dentro de estos acuerdos y si podría haber un cambio en los precios de los mismos.

Finalmente, consultó si se pierde o no un elemento de negociación con el mundo al aprobar estos Acuerdos, especialmente en contextos de negociación, por ejemplo, como lo que ocurrió con el CTPP11.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Chahuán** expresó que tiene entendido que las preocupaciones que se manifestaron en la tramitación del CTPP11 tenían relación con la propiedad respecto de softwares y patentes farmacéuticas, y con el UPOV 91 sobre registro de semillas, cuestiones que no tienen que ver con lo que se está discutiendo. Igualmente, consideró importante aclarar si la propiedad sobre los softwares podría verse afectada.

La **Subsecretaria (s) y Directora General de Asuntos Económicos Multilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señora Marcela Otero**, respondió que ratificar estos acuerdos es un aporte, no quitan nada al país, porque la utilización simplifica el proceso de registro, estandarizándolo en las distintas oficinas de marcas y patentes en Chile y en el mundo. Se estaría, afirmó, oficializando algo que ya se utiliza en la práctica y que ayuda a que nos vean como un país más confiable para invertir.

Por otro lado, respecto a las consultas sobre el CTPP11 y en la misma línea de lo señalado por el Senador Chahuán, aclaró que estos Acuerdos no tienen relación alguna con los temas sensibles que se trataron a propósito del CTPP11.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Edwards** solicitó se precise más sobre el Arreglo de Estrasburgo.

El **Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señor Felipe Ferreira**, explicó que cuando se hace una solicitud de registro de marca de

patente o de diseños industriales en el extranjero los solicitantes tienen que indicar las categorías y tipo de servicios o productos y, precisamente, estos Acuerdos son los que estandarizan las clasificaciones de marcas, diseños o patentes. Entonces, afirmó que hoy ya se utilizan esas clasificaciones, porque son utilizados por todos los miembros de la OMPI. Añadió que, por ejemplo, hay un tratado que lo han ratificado 31 miembros, pero es utilizado por otros 30 Estados, por lo tanto, son 61 Estados Miembros de la OMPI que utilizan esos clasificadores, es decir, la aplicación es prácticamente universal. Al aprobar estos Acuerdos, reiteró, Chile pasaría a ser parte de la gobernanza que discute las futuras clasificaciones o subdivisiones que se puedan hacer.

Luego, destacó que los tratados abordan solo aspectos procedimentales, sobre cómo se tramitan las solicitudes de patentes, no tocan la sustancia o contenido. Entonces, reafirmó que Chile mantiene sus estándares sobre los derechos de propiedad industrial, por ejemplo, productos farmacéuticos, y que estos acuerdos sólo tienen que ver con la gestión de las oficinas de propiedad industrial.

En relación al Arreglo de Estrasburgo, comentó que las subclasificaciones están hechas bajo la lógica de que el solicitante entrega suficiente información para que cualquiera pueda replicar el invento. Esa información, continuó, sólo puede ser analizada de manera clara porque existen clasificaciones, lo que hace más fácil la tarea de los examinadores de patentes. Por lo anterior, insistió en que no afecta los estándares sobre derechos de propiedad industrial y no debería afectar precios.

Por último, subrayó que el país no pierde capacidad negociadora al ratificar estos instrumentos internacionales, pues son utilizados globalmente, y que las principales oficinas de propiedad industrial —de China, Estados Unidos, Europa, Japón y Corea— utilizan estos clasificadores. Agregó que estos tratados no vinculan al país con ninguna otra organización, solo con la OMPI.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza, consultó si estos Acuerdos fueron conversados con las entidades chilenas que ven temas de propiedad intelectual.

Enseguida, el **Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señor Felipe Ferreira,** afirmó que esto se conversó con el INAPI. Añadió que ellos tienen interés en ratificar estos instrumentos, pues les permiten participar de esta gobernanza.

El Honorable Senador señor Edwards preguntó cuál es el alcance de un clasificador y el **Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señor Felipe Ferreira,** contestó con el siguiente ejemplo: cuando se quiere registrar una marca se debe elegir una clase, hay múltiples opciones, pero se elige la clase 35 sobre bebidas espirituosas.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Chahuán**, expresó que la ratificación es un importante avance para poder normalizar la categorización que realiza el INAPI, poniendo al país en un estándar internacional que permite avanzar en el tema de la propiedad intelectual e industrial.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Durana, Insulza y Quintana.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes adoptado el 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 9 de julio de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, José Miguel Durana Semir (en reemplazo del Honorable Senador señor Iván Moreira Barros) y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2024.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión
(documento firmado electrónicamente)

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ARREGLO DE ESTRASBURGO RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES, ADOPTADO EL 24 DE MARZO DE 1971 Y ENMENDADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979. (BOLETÍN Nº 16.690-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Lograr una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual que administra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, facilitando el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad intelectual, a través del establecimiento de la clasificación internacional de patentes.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de diecisiete artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 123 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de junio de 2024.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención Sobre el Derecho de los Tratados y su Anexo, Suscrita por el Gobierno de Chile en Viena, el 23 de mayo de 1969.

Valparaíso, a 9 de julio de 2024

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión

